

Res. No.265-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos A. Ramírez Cubilette, sobre la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 265-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 228.48 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (solar No. 1 de la manzana "YY" del plano particular), ubicada en el sector de Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,275.20, que cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2936

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otrogamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, Lic. en Contabilidad, domiciliado y residente en la calle 20, No. 15, sector Alma Rosa, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 618, serie 110, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado en este acto por lo arriba indicado, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 228.48 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional (Solar No. 1, de la manzana “YY” del plano particular), ubicada en el sector de Hainamosa de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, ; al Sur, calle en proyecto; al Este, ; y al Oeste, calle en proyecto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido de la suma de RD\$26,275.20 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO PESOS CON 20/100), o sea a razón de RD\$115.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante recibo No. 14792, de fecha 25 de junio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes contratantes, aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE,
Comprador.

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, y **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.266-98 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Samaná tendrá dos cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo y la otra para conocer de los asuntos penales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 266-98

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Samaná, está compuesto por los municipios de Sánchez, Las Terrenas y Santa Bárbara de Samaná;

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años, este Distrito Judicial ha estado funcionando con muchas limitaciones por el gran cúmulo de expedientes, de litigios y conflictos jurídicos, a raíz del crecimiento demográfico y del desarrollo económico y social de la provincia de Samaná.